

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5062-2025

Valparaíso, 28 NOV. 2025

VISTOS:

La presentación y sus complementos, de la empresa courier Blue Express S.A., RUT 96.938.840-5, Código Z02, mediante la cual solicita autorización para retirar directamente la carga consignada a la empresa, desde el avión a sus instalaciones intraportuarias, para su posterior traslado a sus instalaciones extraportuarias y allí poder procesarlas, fiscalizarlas, importarlas y distribuirlas a los destinatarios finales.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 26.06.1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto N° 8, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los recintos de depósito aduanero de empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional.

La Resolución N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 2.362, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, que habilita para operaciones de ingreso y salida de envíos expresos de la empresa Blue Express S.A. el inmueble ubicado en el primer piso del Edificio Bodega Sur, del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y ordena inscribirla en el listado de Empresa de Envíos de Entrega Rápida o Expreso Internacional, a cargo de este Servicio, una vez rendida la garantía señalada en la misma resolución.

La Resolución N° 371, de 2024, de la Dirección Nacional de Aduanas, que habilita el recinto ubicado fuera del Aeropuerto Arturo Merino Benítez para operaciones de ingreso y salida de envíos expresos de la empresa Blue Express S.A., la que se concede por el plazo de 5 años y siempre que el solicitante mantenga la tenencia del referido inmueble.

El Oficio N° 3.326, de 10.05.2024, de la Subdirección Jurídica, que se pronuncia favorablemente sobre la personería de los solicitantes para representar a la empresa courier Blue Express S.A.

El Oficio N° 740, de 29.07.2024, de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de la empresa courier Blue Express S.A.; y,

El Oficio N° 5.665, de 31.07.2024, de la Subdirección Jurídica, que Informa ratificación de criterio relativo al retiro de envíos courier desde el aeropuerto y su traslado al recinto de depósito aduanero fuera del mismo.

Los Oficios N° 8.517, de 12.11.2024, y N° 3.615, de 26.05.2024, ambos de la Subdirección de Fiscalización, en los que se pronuncia favorablemente sobre la solicitud presentada empresa courier Blue Express S.A.

La Resolución N° 36, de 23.12.2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas se entiende por Empresas de Envíos de Entrega Rápida (EEER) o Expreso Internacional, "aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio." Este mismo concepto lo reitera la letra a) del artículo 3 del Decreto N° 8, arriba citado.

Que, el inciso cuarto del mismo artículo 91 bis, establece que las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 2 del Decreto N° 8, mencionado en los vistos, establece que las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida podrán permanecer almacenadas en los recintos habilitados de las EEER, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas.

Que, la Resolución N° 2.111, de 17.06.2020, de la Dirección Nacional, introduce una serie de modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras que establecen un procedimiento para recibir las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida en un almacén habilitado conforme con dispuesto en el Decreto N° 1.114, de 1997, del Ministerio de Hacienda y entregársela a la EEER para su traslado a un recinto extra aeroportuario debidamente habilitado.

Que, en su presentación y en sus complementos, la empresa courier Blue Express S.A., solicita autorización para "retirar directamente la carga consignada a la empresa, desde el avión a sus instalaciones intraportuarias ubicadas en el Edificio Bodega Sur, identificada como 8001-4-A01-013, habilitado para el ingreso y salida de los envíos expresos de nuestra empresa, según Resolución Exenta N° 2362 de 7 septiembre 2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, para su posterior traslado a sus instalaciones extraportuarias ubicadas en El Retiro 9800, Parque Industrial Los Maitenes, comuna de Pudahuel, habilitado también para el ingreso y salida de los envíos expresos, según Resolución N° 371 del 29 enero 2024, de la Dirección Nacional de Aduanas, y allí poder procesarlas, fiscalizarlas, importarlas y distribuirlas a los destinatarios finales".

Que, en su presentación y complementos, la empresa courier Blue Express S.A. establece la manera en que se atenderá el flujo de las operaciones de salida de bultos desde Bodega Sur ATREX y recepción y cuadratura de envíos en su recinto de depósito aduanero en ENEA, señalando que se aplicará lo indicado en la Resolución Exenta N° 2.198, de 2024, de la Dirección Regional Aduana Metropolitana, en sus numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7.

Que, la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, en su Oficio N° 740, de 2024, indica que desde el punto de vista operativo es factible la propuesta de Blue Express, sin embargo se debe adecuar el procedimiento vigente establecido en la Resolución N° 2.198, de 28.03.2024, de esa Dirección Regional- diseñado para el traslado de la carga desde un recinto de depósito aduanero externo, para poder realizarlo directamente desde sus propias instalaciones en el Complejo Courier, de manera de resguardar la seguridad de la carga y que ésta no sea intervenida antes de la desconsolidación. Específicamente lo que interesa es mitigar el riesgo de que carga pueda ser retirada sin ser manifestada y sin pago de impuestos.

Que, la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° 5.665, de 2024, señala que en el "Oficio N° 3539, de 2020, se pronunció sobre las alternativas para la salida de mercancía Courier desde zona primaria, a los recintos de las empresas de entrega rápida que se encuentran fuera del aeropuerto, refiriéndose a cuatro alternativas presentadas, en su momento, por la empresa Chilexpress S.A. y que corresponden a las siguientes:

1. Retiro de envíos por la empresa Courier directamente desde el Terminal Logístico Courier Bodegas Sur.



2. Entrega de envíos por parte de empresas de ground handling, directamente al nuevo recinto ubicado fuera del aeropuerto, debiendo aquéllas efectuar por completo el traslado.
3. Retiro por parte de la empresa Courier de los envíos desde los recintos habilitados de almacenistas, ingresando a la losa.
4. Retiro por parte de la empresa Courier de los envíos desde los recintos habilitados de almacenistas, en sus andenes de salida, sin ingresar a la losa."

Que, en el citado oficio la Subdirección Jurídica concluye que la propuesta presentada por Blue Express S.A., se enmarca en la primera de las alternativas señaladas en el considerando anterior, a saber, el retiro de envíos por la empresa Courier directamente desde el Terminal Logístico Courier Bodegas Sur, por lo que es factible desde una perspectiva legal.

Que, la Subdirección de Fiscalización, en su Oficio N° 8517, de 13.11.2024, realiza una evaluación integral de los riesgos y presenta una serie de recomendaciones, con el objetivo de asegurar la viabilidad y cumplimiento del procedimiento propuesto por la empresa, dentro del marco regulatorio aduanero, indicando que los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduanas Metropolitana y la Subdirección Jurídica, respaldan las recomendaciones que formula y reflejan la necesidad de implementar las mejoras sugeridas para minimizar los riesgos descritos y asegurar un control eficiente de la carga en su tránsito desde el aeropuerto. Concluye que "el procedimiento propuesto por Blue Express S.A. podría ser viable, siempre que se implementen las mejoras recomendadas para mitigar los riesgos y asegurar un control aduanero adecuado."

Que, mediante la presentación de 06.01.2025, la empresa courier Blue Express S.A., complementa su presentación indicando la implementación de mejoras y recomendaciones para mitigar riesgo y asegurar un control aduanero adecuado.

Que, la Subdirección de Fiscalización en su Oficio N° 3615, de 26.05.2025, expone que, de acuerdo con el análisis efectuado, estima que las medidas adoptadas por la empresa resultan adecuadas para mitigar los riesgos identificados y asegurar el control aduanero, en el marco del procedimiento propuesto para el retiro de carga desde el aeropuerto.

Que, para todos los efectos legales y reglamentarios, el recinto extraportuario de la empresa Blue Express S.A., donde se producirán las operaciones de procesamiento, fiscalización, importación y distribución de los envíos de entrega rápida a los destinatarios finales, es Zona Primaria Aduanera de jurisdicción de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana.

Que, para implementar el procedimiento solicitado, resulta necesario realizar modificaciones en el Compendio de Normas Aduaneras, en sus Capítulos III y VII.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución, como proyecto, fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 30.10.2025 y 11.11.2025, de manera que fuera conocida con anticipación, y poder recibir preguntas, comentarios u observaciones, y así, minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación, antes de su dictación.

RESUELVO

- I. MODIFÍCASE la Resolución N° 1300, de 14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido siguiente:
 1. AGRÉGASE en el numeral 2.4. del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo:



"En el caso de mercancía courier consignada a una empresa de envíos de entrega rápida que tenga habilitados un recinto intra aeroportuario y, además, un recinto extra aeroportuario, el transportista podrá entregarla directamente a la EEER en su recinto de depósito aduanero intra aeroportuario autorizado. La EEER será responsable de la información que le entregue a la empresa transportista respecto de la modalidad de entrega."

2. **INCORPÓRASE** en el numeral 1 del Título III del apartado "II. De la entrada y salida de los envíos de entrega rápida o expresos hacia y desde el territorio nacional" del Capítulo 7 del Compendio de Normas Aduaneras, a continuación del párrafo segundo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente, el siguiente párrafo tercero nuevo:

"La EEER que tenga habilitado un recinto intra aeroportuario y, además, un recinto extra aeroportuario, podrá recibir directamente del transportista, en su recinto intra aeroportuario, la mercancía de envíos de entrega rápida que ingrese al país manifestada a éste, para luego retirarla y trasladarla a su recinto extra aeroportuario habilitado. En este caso, también, es requisito para el retiro de las mercancías, que se encuentre conformado el Manifiesto de Carga Courier que las ampara."

3. **REMÍTANSE** al Director Regional de Aduana Metropolitana la presentación efectuada por la empresa courier Blue Express S.A. y sus complementos, para que, en ejercicio de sus facultades, regule los aspectos operativos no cubiertos en la presente resolución, debiendo incorporarse íntegramente el procedimiento de envío de la mercancía al recinto habilitado por Resolución N° 371, de 2024, de la Dirección Nacional de Aduanas, en la Resolución N° 2198 de 28.03.2024 de esa Dirección Regional.

Anótese, notifíquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y su texto íntegro en la página web del Servicio.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional
GOBIERNO DE CHILE

H/VB/PA/BL/J
BPS/LVC/VVL/JRA

Distribución:

Interesado: **Blue Express S.A.** (Víctor Solar Henríquez y Olivier Paccot Burnens)
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Oficina de Partes.

Reg.: 8766 y 12353
SSD:

35316

